

AVISO No. **0300**

14 de Diciembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS JULIO DIAZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3807 DEL 03 de Diciembre 2020

Persona a notificar: **CARLOS JULIO DIAZ**

Dirección de notificación usuario BARRIO CORBONES CR 24 A # 14 -39

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: ABOGADA CONTRATISTA

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 14 de Diciembre 2020

Señor (a):

CARLOS JULIO DIAZ

Dirección:

BARRIO CORBONES CR 24 A # 14 -39

Matrícula No. 43268

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3807 DEL 03 de Diciembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.300** RES. PQRDS 3807 DEL 03 de Diciembre de 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. Matrícula No.43268"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 3807
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
MATRICULA 43268

El Gestor Control Pérdidas de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de derecho de petición remitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el señor **CARLOS JULIO DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó que le llegó una factura por valor de 153.376 cuando habitualmente llega a un costo muy inferior a este; luego le llegó la última por un valor de 291.277 mientras el consumo sigue siendo el mismo, por lo anterior solicita se realice los respectivos ajustes a dichos cobros y se expidan facturas con consumo real. Es de aclarar que el área de Gestión de recursos el mismo día (14 de mayo de 2020) reportó reclamó recibido por la línea de atención de Gestión de Recursos para su respectivo trámite.

Carlos Julio Díaz

C.C.7544416

Tel: 3128334719

Matricula 43268

Barrió Corbones carrera 24A #14-39 El cual Solicita revisión del predio, la factura le llegó doble el valor \$153.376

2. Que mediante Resolución PQRDS 1577 del 04 de junio de 2020 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor CARLOS JULIO DIAZ, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas No. 50213216, No. 5053873, por las cuales reclamo el usuario, debido a que el medidor del predio será retirado para realizar un CHEQUEO de su funcionamiento, una vez salga el resultado de este, será estudiada nuevamente la viabilidad de realizar descuentos o ajustes a las cuentas objeto de reclamos. Matrícula 43268.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Gestión control perdidas retirar el medidor para CHEQUEO, con la finalidad de que sea llevado al banco de pruebas y realicen un análisis exhaustivo al funcionamiento, una vez salga este resultado dependiendo de ello se realizará nuevamente el estudio y determinar así la viabilidad de realizar descuentos a las cuentas objeto de reclamo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor CARLOS JULIO DIAZ, que como se pudo confirmar en las visitas realizadas al predio no se ha presentado errores en la toma de lectura, es decir en los últimos 6 periodos el medidor ha registrado 284m3 de consumo y la entidad únicamente ha facturado 156m3, es decir la entidad ha dejado de facturar 128m3. Matrícula 43268.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario, señor CARLOS JULIO DIAZ, que debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula 43268

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor CARLOS JULIO DIAZ, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición en la última visita realizado no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos. Matricula No.43268

ARTÍCULO SEXTO: Notificar Informar al peticionario, señor CARLOS JULIO DIAZ, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co .Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Junio de Dos Mil veinte (2020).”

3. Que en fecha 04 de junio de 2020 se surtió NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRONICO del contenido de la Resolución PQRDS No.1577 del 04 de junio de 2020, por parte del usuario, señor CARLOS JULIO DIAZ.
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor CARLOS JULIO DIAZ, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS No.1577 del 04 de junio de 2020.
5. Que mediante Resolución PQRDS –2107 del 06 de julio de 2020, se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de la Resolución PQRDS 1577 del 04 de junio de 2020, se concedió además el recurso de apelación ante la SSPD, en consecuencia se procedió a remitir el respectivo expediente.
6. Que mediante **RESOLUCION SSPD 20208300081025 DEL 14/10/2020 Expediente No.2020830390105811E** “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso “MODIFICAR la decisión de radicado PQRDS 1577 del 04 de junio de 2020, proferida por la empresa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA - MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO, y la empresa en las facturas N° 50213216 y N° 5053873 de abril y mayo de 2020, debe facturar el consumo con base en el promedio de la instalación que son 15 metros cúbicos, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.”
7. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso primero al respecto establece lo siguiente: “...*Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice*

la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley”.

8. Que dado lo anterior, se encuentra que el caso objeto de discusión en relación con el predio con **Matrícula 43268**, no hace parte de las causales por las cuales se da procedencia al Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, teniendo en cuenta que la RESOLUCION PQRDS No.3310 del 21 octubre de 2020 da cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el usuario no cuenta con más recursos ante la Superintendencia.
9. Que se procede por tanto a rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el señor **CARLOS JULIO DIAZ**, en contra de RESOLUCION PQRDS No.3310 del 21 octubre de 2020, toda vez que dicho acto no es objeto de recurso alguno dado que se da cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en fallo de recurso de Apelación.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el señor **CARLOS JULIO DIAZ**, en contra de RESOLUCION PQRDS No.3310 del 21 octubre de 2020, toda vez que dicho acto no es objeto de recurso alguno dado que se da cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en fallo de recurso de Apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor, **CARLOS JULIO DIAZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP